

D. Angel Beguiristain Seguro.  
 D. Cándido Mendizábal Cipitria.  
 D. José Atorrasagasti Arrieta.  
 D. Sebastián Ubiria Elorza.  
 D. Luis García Ferrero.  
 D. Valentín Aldanondo Suquia.  
 D. Juan Ramón Nafarrate Oquiñena.  
 D. José Mendarte Casares.  
 D. Manuel Oñativia Aurela.  
 D. Félix Esteban Sánchez Villajos.  
 D. Luis Miranda Martínez.

#### Excluidos

Ninguno.

San Sebastián, 7 de enero de 1966.—El Presidente, Antonio Epelde Hueto.—314-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se hace pública la fecha de reunión del Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para la provisión de una plaza de Arquitecto de las oficinas técnicas de esta Corporación.*

El Tribunal del concurso de referencia se reunirá en el salón de comisiones de estas Casas Consistoriales, a las dieciocho horas del lunes veintiuno del próximo febrero, con el fin de resolver el concurso dicho.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 9-1 del Reglamento de aplicación sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Córdoba, 14 de enero de 1966.—El Alcalde.—310-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Murcia referente al concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» correspondiente al día 14 del presente mes de enero, número 10, se inserta la convocatoria íntegra del concurso de méritos para

proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de Secretaría entre los Subjefes que cuenten dos años de servicios, cuando menos, en este cargo.

Haberes.—Sueldo base, 27.000 pesetas; retribución complementaria, 22.410 pesetas, más dos pagas extraordinarias anuales y quinquenios del 10 por 100 del sueldo consolidado y demás emolumentos legales.

Instancias.—Se admitirán en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos determinados en el Decreto de 10 de mayo de 1957. Murcia, 14 de enero de 1966.—El Alcalde.—315-A.

*RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de una plaza de Especialista en Neurosiquiatria, que habrá de prestar sus servicios como Director del pabellón del Hospital Provincial San Telmo, propiedad de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se hace público el resultado del sorteo determinante del orden de actuación de los opositores y se les convoca para dar comienzo a los ejercicios.*

Habiéndose celebrado el correspondiente sorteo para determinar cuál será el orden de actuación de los señores opositores que en número de cinco han sido admitidos a la práctica de los ejercicios, se publica el presente anuncio para darles a conocer el resultado de dicho sorteo, y además por el presente se les convoca para dar comienzo a los ejercicios, a fin de que el próximo día 25 de febrero del año en curso se presenten en la sala de grados de la Facultad de Medicina de la Ciudad Universitaria de Madrid, y a la hora de las diez de la mañana, para dar comienzo a sus trabajos.

El orden del sorteo ha sido el siguiente:

1. D. Carlos Ortega Matilla.
2. D. Luis Fernando Crespo Gutiérrez.
3. D. Manuel Gómez Beneyto.
4. D. Antonio Seba Diaz.
5. D. Santiago Benito Arranz.

Madrid, 18 de enero de 1966.—El Secretario.—317-A.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se prorroga el plazo de admisión de obras para la XVI Exposición de Pintores de Africa.*

El plazo de admisión de obras para la XVI Exposición de Pintores de Africa a que se refiere la Resolución de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 19 de abril de 1965, queda ampliado hasta el día 15, inclusive, de febrero próximo. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1966.—El Director general, José Díaz de Villegas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de diciembre de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1965 contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, sobre desglose de recibos de Contribución Rústica de las fincas «Las Vegas» y «La Talentosa», sitas en Mérida (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 17 de noviembre de 1965 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.179, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 25 de febrero de 1954, sobre procedencia de liquidación de recibos de Contribución Rústica de las fincas «Las Vegas» y «La Talentosa».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del motivo de inadmisibilidad alegado por la representación de la Administración y con estimación parcial del recurso interpuesto por don Gonzalo García de Blanes Pacheco contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 25 de febrero de 1954, sobre devolución de cantidades, debemos declarar y lo declaramos nulo y sin efectos ni valor en cuanto acuerda que el mandamiento de pago se haga a favor de doña Margarita Pacheco, y declaramos que deberá librarse a favor del recurrente la cuantía que corresponden en relación a sus obligaciones tributarias por contribución rústica de las fincas sitas en Mérida, denominadas «Las Vegas» y «La Talentosa», así como de la persona o personas que se acrediten están afectadas por la nulidad acordada y que declara esta sentencia. No ha lugar a hacer declaración alguna en relación con doña Margarita García de Blanes Pacheco, y desestimar el recurso en cuanto afecta a este particular; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio» a la Entidad «Previsores Reunidos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Previsores Reunidos, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, números 62 y 64, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del presente año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Previsores Reunidos, S. A.», la ampliación de su inscripción en el Registro Especial para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pueda operar en el Ramo de «Automóviles Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966, entre la Hacienda Pública y el Grupo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras del Sindicato Nacional del Seguro.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar el Convenio que se dirá.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con el Grupo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras del Sindicato Nacional del Seguro para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava las operaciones de seguros durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966 con la mención de «C. N. número 6/1966».

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en la propuesta.

Tercera.—Son objeto del Convenio los siguientes hechos imponibles:

a) Primas de seguros sobre la vida, enfermedades, accidentes personales u otras modalidades o clases que tengan por objeto la vida de las personas o sus circunstancias (artículo 197-tercero, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto).

b) Primas de seguros contra daños y accidentes de las cosas y riesgos propios de transporte, excluidos los seguros sobre tenencia, uso y circulación de vehículos de motor (artículo citado, párrafo primero).

c) Primas de seguros sobre tenencia uso y circulación de vehículos de motor en las condiciones que se expresarán (artículos y párrafos dichos).

Cuarto.—El conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio satisfará por razón del mismo las cantidades y por los conceptos siguientes:

a) Cuota global por las primas de seguros sobre la vida y demás comprendidos en el apartado a) del número «tercero» anterior, sesenta y un millones doscientas treinta y tres mil pesetas.

b) Cuota global por las primas de seguros contra daños y accidentes de las cosas y demás comprendidas en el apartado b) del propio número «tercero», ciento veintiocho millones cuarenta mil pesetas.

c) Ingreso a cuenta de la cuota global que se asigne por las primas de seguros sobre tenencia, uso y circulación de vehículos de motor ciento treinta y ocho millones de pesetas.

d) Cantidad que resulte como diferencia entre el precedente ingreso a cuenta y la cuota global que en definitiva se fije por las primas de seguros sobre tenencia, uso y circulación de vehículos de motor, a cuyos efectos la Comisión Mixta formulará su propuesta de cuota global definitiva por esta clase de seguros como complementaria de las establecidas en firme por los ramos comprendidos en los apartados a) y b) del anterior número «tercero» antes del 31 de marzo de 1967, a la vista de lo cual se practicará la liquidación de diferencias y la fijación de bases y cuotas definitivas individuales, cuyas diferencias se ingresarán por las Entidades de una sola vez dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Caso de no llegar la Comisión Mixta a un acuerdo sobre propuesta de las bases y cuotas globales definitivas en el citado ramo, las cantidades ingresadas a cuenta se deducirán de las que corresponda satisfacer por razón de las declaraciones-liquidaciones que referidas al propio ramo y a todo el ejercicio de 1966 deberán presentar las Entidades dentro de los veinte días primeros del mes de abril de 1967.

Quinto.—Las reglas de distribución de las anteriores cantidades para determinar las que haya de ingresar cada contribuyente serán las que siguen: La cuota global y las entre-

gas a cuenta serán repartidas entre todas las Entidades sujetas al Convenio en proporción a sus primas por ramos.

Quedan excluidas del Convenio las Entidades con domicilio social y fiscal en Navarra y Alava.

Sexto.—La Comisión Ejecutiva del Convenio procederá al señalamiento y publicación de las bases y cuotas e ingresos a cuenta individuales con sujeción a lo que dispone la norma 14 de la Orden de 28 de julio de 1964, y sus componentes tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, y de la citada Orden en su norma 12, apartado 1), párrafos a) b) c) y d).

Séptimo.—El pago de las cuotas individuales firmes y de las cantidades a cuenta imputadas a cada contribuyente se efectuará en cuatro plazos con vencimiento anterior al día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre, sin perjuicio de lo que se propone para pago de diferencias en seguros sobre vehículos de motor.

Octavo.—La aprobación de este Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por conceptos no convenidos, ni de llevar, expedir, conservar o exhibir los libros, registros de operaciones y documentos en general de carácter preceptivo, ni de cumplimentar las demás obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales distintas a las previstas para el mencionado evento de no formularse propuesta de cuota global definitiva por las primas de seguros sobre vehículos de motor.

Noveno.—La determinación de cuotas adicionales, la tributación aplicada a altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, la sustanciación de reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución del mismo y sus efectos se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la repetida Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 22 de enero de 1966 sobre liquidación de sorteos por los Administradores de la Lotería Nacional.*

Ilmo. Sr.: La implantación de las facilidades que para el pago de premios de la Lotería Nacional autorizó el Decreto 1712/1965, de 25 de junio, exige la simultánea adopción de las necesarias medidas de adaptación contable en el Servicio Nacional y las Administraciones de Loterías, ajustándose a las necesidades impuestas por la nueva modalidad de pago. A este fin respondió la Orden ministerial de 4 de noviembre último, cuya aplicación ha puesto de manifiesto la conveniencia de hacer coincidir la fecha de rendición de las cuentas de cada sorteo con el periodo normal durante el cual se efectúa el pago de sus premios que viene a ser, en proporción superior al 90 por 100 de su importe, el de los treinta días siguientes al de su respectiva celebración.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1712/1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las liquidaciones que para cada uno de los sorteos deben formular los Administradores de Loterías, de acuerdo con el artículo 116 de la vigente Instrucción, reguladas por el artículo sexto de la Orden ministerial de 4 de noviembre último, serán redactadas en la siguiente forma:

#### Cargo:

Importe de los billetes vendidos.  
Importe de las cantidades retenidas para pago de ganancias menores de igual sorteo del mes anterior.  
Importe de nuevas provisiones para pago de ganancias mayores o menores de igual sorteo del mes anterior.  
Importe del Impuesto sobre rendimiento del trabajo personal de las comisiones devengadas en el mes (en la liquidación correspondiente al tercer sorteo).  
Saldo a favor del Tesoro, si lo hubiera, en la cuenta del mes anterior (en la liquidación del primer sorteo).  
Otros motivos de cargo.

#### Data:

Cinuenta por ciento retenido para pago de ganancias menores.  
Ganancias menores y mayores satisfechas correspondientes a igual sorteo del mes anterior.  
Comisiones devengadas por la venta del sorteo.  
Cantidades ingresadas por el sorteo a que corresponda la liquidación.  
Gastos de giro postal o transferencia.